Expediente: **1623/22**
Carátula: **CRUZ VIDELA LUIS LEONARDO C/ COMPAÑIA FAJODI S.R.L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **11/05/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COMPAÑIA FAJODI S.R.L., -DEMANDADO
20290105375 - CRUZ VIDELA, LUIS LEONARDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 1623/22

H103094407909

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1623/22

CARATULA: CRUZ VIDELA LUIS LEONARDO c/ COMPAÑIA FAJODI S.R.L s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: CONCILIACION - ART. 69 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 09/05/2023 - 18.00 Hs.

PARTES ASISTENTES:

Actor: El Sr. Luis Leonardo Cruz Videla, con su apoderado el Dr. Mariano Arturo Caffarena.

Observaciones y consideraciones previas: Secretaría Actuaria procede a remitir a los números de teléfonos denunciados, el link de acceso a la plataforma ZOOM. Por su lado, se comprueba la identidad de las partes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

PROTOCOLO: Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. **En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias**, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar un control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (art. 43 y 69 del Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes,

capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los art. 42 y 43 del CPCC supletorio.

Inicia la audiencia:

Atento a la incomparencia de la parte demandada, y en razón de ello a la imposibilidad de arribar a un acuerdo, se tiene por intentado el acto, y se informa la parte actora la prorroga del inicio del plazo de producción de prueba para el **día 30/05/2023.**

Resolución jurisdiccional:

1. En virtud de la imposibilidad de conciliar, téngase por intentado el acto (art. 76 del CPL).

2. Atento al estado procesal de la causa, **SE DIFIERE** el comienzo del plazo a los fines de la producción de la prueba, para **el día 30/05/2023** para su notificación por las partes.

3. Siendo horas 18:07 se da por culminado el acto, ante mi que doy fe. SDRG. **Guillermo P. Yankelevich. Secretario.**

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo de la IX° Nom.

Actuación firmada en fecha 10/05/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=YANKELEVICH Guillermo Pablo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341854548

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.